



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346 - 2023-MDA/A

Amarilis, 06 de noviembre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 13260, de fecha 08 de agosto del 2023, **presentado por la administrada Maritza Villareal Castañeda**; Informe N° 899-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 08 de setiembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Planificación Urbana y Catastro; Informe N° 030-2023-MDA-GDE-ABOG/IBMC, de fecha 02 de octubre del 2023, emitido por el Abog. Ivar M. Blanco Coasaca con Reg. C.A.P. N° 2523 de la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe N° 664-2023-MDA/GDE, de fecha 02 de octubre del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo; Informe Legal N° 424-2023-MDA-GDE, de fecha 17 de octubre del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la administrada Maritza Villareal Castañeda, identificada con DNI N° 46974160, a través del Exp. Adm. con Reg. N° 01998, solicita la reconsideración a la Notificación Preventiva N° 000995 y al Acta de Inspección de Fiscalización N° 002915, por cuanto a rampa y grada fueron construidas de manera provisional para tener acceso a su vivienda y que esta será destruida hasta el momento de construida la vereda o pista.

Que, con Informe N° 230-2023-MDA-GDE-SFGC, de fecha 17 de febrero del 2023, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Inspección de Fiscalización N° 002915 y la Notificación Preventiva N° 000995 de fecha 02 de febrero del 2023, se constata que el bien inmueble ubicado en el JR. José María Euguren 2 - 15 - Sector 04 - San Luis - Referencia de Ex Antena A 50 MTS hacia arriba - Amarilis, cuya propietaria es la administrada Maritza Villareal Castañeda, no retira cualquier elemento antirreglamentario en la fachada y/o área de uso público, incurriendo en el código de infracción 2.04.16, correspondiendo una multa del 50% de la U.I.T de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, mediante Informe N° 228-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 16 de marzo del 2021, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, concluye que: *"4.1. Vistos los actuados dentro del marco legal, la imposición de SANCIÓN MULTA POR INSTALAR O NO RETIRAR CUALQUIER ELEMENTO ANTIRREGLAMENTARIO EN LA FACHADA Y/O ÁREA DE USO PÚBLICO, deberá ser equivalente al 50% DE LA UIT, siendo la suma de S/. 2,475.00 para el presente caso, y la disposición como medida*



Municipalidad Distrital de

Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

complementaria deberá ser el RETIRO Y/O DEMOLICIÓN por lo que se deja dicha determinación según indique opinión legal en la emisión del acto resolutorio. 4.2. Cabe precisar que la NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 000995 contiene todos los actos requeridos para la correcta imposición de la sanción administrativa [...]."

Que, mediante Resolución Gerencial N° 385-2021-MDA-GDE, de fecha 03 de abril del 2023, se resuelve: "Artículo Primero. - IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, a la Sra. VILLAREAL CASTAÑEDA, con domicilio ubicado en el Jirón María Euguren Mz. Z Lt, por depositar Lote 15 Sector Cuatro San Luis - Amarilis, por instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en la fachada y/o área de uso público (rampa escalera), con código de infracción 2.04.16, correspondiéndole el 50% de la UIT. En mérito de a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, siendo en el presente caso la suma de S/. 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles) en mérito a la Notificación Preventiva N° 000995-2021-MDA, de fecha 02 de febrero del 2023. Artículo Segundo. - DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, RETIRO Y/O DEMOLICIÓN, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-1019-MDA [...]."

Que, la administrada Maritza Villareal Castañeda, a través de la Solicitud N° 018818, con Exp. Adm. con Reg. N° 08023 de fecha 05 de mayo del 2023, solicita la anulación de la Resolución Gerencial N° 385-2021-MDA-GDE de fecha 03 de abril del 2023, señalando que, en su debida oportunidad presentó su descargo con relación a la notificación preventiva que se le impuso y se comprometió en retirar la rampa que solo es provisional hasta el momento en que se construya la pista. De igual modo, precisa que es una sola persona la que presenta su queja porque este tiene carro y en la noche obstaculiza la vía pública, debiendo considerarse que habita una zona que no tiene tránsito, adjunta también una lista de firmas de sus vecinos.

Que, a través del Informe N° 503-2022-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 26 de mayo del 2022, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, informa que, con relación a la reconsideración interpuesta por la administrada Rosa Elvira Mena Palacios, esta no presenta prueba nueva que constituyan la subsanación de la conducta infractora detectada en su contra, ya que según su fundamentación pretende seguir ocupando provisionalmente el área pública situado al frontis de su vivienda con una rampa y escalera para su acceso.

Que, la Resolución Gerencial N° 706-2023-MDA-GDE, de fecha 01 de agosto del 2023, resuelve: "Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con Reg. N° 08023, de fecha 05 de mayo del 2023, presentado por la Sra. MARITZA VILLAREAL CASTAÑEDA, identificada con DNI N° 22152041, con domicilio ubicado en el Jr. José María Euguren Mz. Z Lote 15 - Amarilis, sobre la Anulación de la Resolución Gerencial N° 385-2023-MDA-GDE. [...]."

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]."



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, “*Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.*” Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, “*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*”.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”.

Que, el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, se establece que: “*El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.*”

Que, la administrada Maritza Villareal Castañeda, identificada con DNI N° 46974160, a través de la Solicitud N° 045230 con Exp. Adm. con Reg. N° 013260 de fecha 08 de agosto del 2023, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 706-2023-MDA-GDE, de fecha 01 de agosto del 2023, reiterando que la rampa es una construcción provisional y será destruida en el momento que se construya la pista, además que en su condición de madre soltera gana lo necesario para el sustento de su hogar y no puede pagar la multa impuesta.

Que, el Abog. Ivar M. Blanco Coasaca con Reg. C.A.P. N° 2523 de la Gerencia de Desarrollo Económico a través del Informe N° 030-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 02 de octubre del 2023, menciona que, revisado los actuados y estando a la solicitud de la administrada Maritza Villareal Castañeda, y habiéndose pronunciado por segunda vez la Gerencia de Desarrollo Económico, se deben elevar los actuados al órgano superior para que resuelva de acuerdo a sus atribuciones la solicitud de reconsideración (*adecuándose por el de apelación*).

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 424-2023-MDA-GAJ, de fecha 17 de octubre del 2023, emite opinión a efectos de (i) adecuar la Solicitud N° 045230, con Reg. Exp. Adm. N° 013260 de fecha 18 de agosto del 2023, presentado por la administrada Maritza Villareal Castañeda, sea adecuado como recurso administrativo de apelación y (ii) declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 706-2023-MDA-GDE de fecha 01 de agosto del 2023, toda vez, que por lo señalado de remoción posterior de las obras ejecutadas indebidamente y que son de carácter provisional no resisten el menor análisis, por lo que no se acredita ninguna causal de vicio de nulidad conforme el artículo 10° del T.U.O. de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en principio, la Solicitud N° 045230 con Reg. Exp. Adm. N° 013260 de fecha 08 de agosto del 2023 presentado por la administrada Maritza Villareal Castañeda tiene como finalidad la anulación de la Resolución Gerencial N° 706-2023-MDA-GDE de fecha 01 de agosto del 2023, la misma debe ser calificada y adecuada como un recurso administrativo de apelación de conformidad con el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y por cuyo motivo esta instancia es competente para pronunciarse sobre el asunto controvertido. En ese sentido, cabe apreciar que la administrada ha reconocido tanto en sus descargos, recursos



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

administrativos de reconsideración y apelación que construyó una rampa, que según señala es provisional hasta que se construya la pista, además se debe ponderar que no presenta prueba nueva a través de la cual se denote que haya subsanado la conducta infractora, motivo por el cual esta instancia administrativa superior no puede concluir en una evaluación distinta de lo resuelto en la Resolución Gerencial N° 706-2023-MDA-GDE de fecha 01 de agosto del 2023; en consecuencia, se debe declarar infundado el recurso administrativo de apelación.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

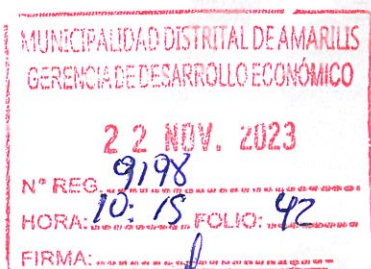
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 706-2023-MDA-GDE, de fecha 01 de agosto del 2023, presentado por la administrada **MARITZA VILLAREAL CASTAÑEDA**, identificada con DNI N° 46974160, domiciliada en Jr. José María Euguren Mz. Z Lt 15 - Amarilis, mediante Solicitud N° 045230 con Exp. Adm. con Reg. N° 013260 de fecha 08 de agosto del 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrado, y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

